

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de Boletín, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 real s.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Hace ya 19 años que se publicó el Código penal como ley del reino, y no han podido ejecutarse todavía las reformas que exigen los establecimientos penales en el modo de cumplirse las condenas por carecer de los edificios y de los recursos necesarios para plantearlas. Tampoco puede disponer ahora el Gobierno de V. M. de estos elementos, por no haberse utilizado oportunamente el crédito extraordinario que votaron las Cortes en 1.º de abril de 1839 para la mejora de los presidios, y es verdaderamente imposible exigir en estas circunstancias á la nacion mayores sacrificios que los que se la impondrán en el presupuesto ordinario que se someterá á la aprobacion de las Cortes para el próximo año económico. Pero el Ministro que suscribe, animado del espíritu que viene presidiendo á los actos del Gobierno, de introducir en todos los servicios públicos la economía cuya necesidad sienten los pueblos, cree haber hallado el medio de plantear las reformas de que se trata, disminuyendo al mismo tiempo considerablemente los crecidos gastos que causa al Estado el mantenimiento de los condenados á presidio.

La empresa es árdua, y ofrecerá grandes inconvenientes la ejecución del pensamiento que se somete al ilustrado juicio de V. M.; pero la Administración debe ser decidida y enérgica para luchar con los obstáculos que diariamente se oponen á sus determinaciones, y el Gobierno de V. M. tiene el propósito de no detenerse en el camino que ha emprendido, con el laudable objeto de librar á la nacion de las cargas de que se la pueda

afectar. Todas las leyes penales reconocen el derecho que tiene la Administración de exigir á los condenados á presidio el trabajo en recompensa de los sacrificios que su mantenimiento y regeneracion moral causan al Estado, y es ya tiempo de proponer el medio de que los penados réintegren al Tesoro los gastos que ocasionan, y dejen de vivir á costa de la poblacion contribuyente, saliendo de la ociosidad en que está la mayor parte, y buscando en la ocupacion consuelos morales, enseñanza y recursos para ganar licitamente, cuando alcancen su deseada libertad, el sustento propio y el de sus familias.

Más de 20.000 personas sufren en los presidios las consecuencias de actos penados por la ley, importando 1.648.788 escudos el sacrificio que la nacion se impone anualmente para costear la manutencion, el vestuario, el utensilio, la custodia y la conservacion de los edificios que necesitan aquellos desgraciados; pero hay afortunadamente el medio de disminuir esta gravisima carga, con beneficio positivo y moral del confinado. Antes podia temerse el empleo de los presidiarios en obras públicas, porque el régimen, disciplina y gobierno de los establecimientos destinados á estos trabajos no habia llegado á alcanzar la regularidad que en ellos se ha introducido en estos últimos años; y sin embargo, con penados se ejecutaron obras tan importantes como las carreteras de Motril y de Vigo, los canales de Castilla, de Urgel y de Isabel II, el puerto de Tarragona y muchas otras de gran consideracion. Hoy la administracion de los presidios es más perfecta, el régimen se ha suavizado como todas las costumbres públicas, la vigilancia de la Direccion es continua por la facilidad de visitar los establecimientos, y esto hace que los mismos confinados prefieran ocuparse en los trabajos de obras públicas á vivir en la ociosidad en los edificios del ramo, sufriendo las penalidades consiguientes á la aglomeracion que la incapacidad de dichos edificios hace inevitable.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse en este momento á V. M. cree en vista de los datos y noticias que ha examinado, que podrán destinarse á esta

clase de trabajos 3000 confinados, á quienes el Código y la ley de 18 de julio último imponen forzosamente este deber, alcanzando de este modo rebajar en una gran parte los gastos del ramo, y que se aumentaria aquel número hasta el de 8000, si se ofreciese, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, á los de menores condenas que se prestasen voluntariamente á ocuparse en dichos trabajos, una rebaja equivalente á la que se concederá con arreglo á la citada ley á los que pidan del mismo modo extinguir sus condenas en Africa, porque no puede ni debe considerarse como agravacion de pena el hecho de que se trata, cuando se manifiesta solemnemente la voluntad del interesado.

La ejecución de este pensamiento dejará en los presidios actuales la capacidad necesaria para establecer los talleres á que se refiere el proyecto de Real decreto que se someterá próximamente á la aprobacion de V. M., y podrá conseguir en poco tiempo el Ministro que suscribe ver realizado el objeto que se ha propuesto, de que los ingresos del ramo de Establecimientos penales sean iguales á los gastos, para que los condenados á presidio no estén mantenidos á costa de la poblacion honrada de la nacion, procurando al mismo tiempo que se cumplan las penas como exige la ley, y que los confinados aprendan oficios útiles, desarrollen sus fuerzas físicas, alimenten su inteligencia y puedan volver á la sociedad con algunos recursos para continuar trabajando y ganar honradamente su subsistencia.

Razones de humanidad aconsejan que no se saque á subasta este servicio, que es además de los exceptuados de tal formalidad, segun la opinion del Consejo de Estado, por hallarse comprendido en el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852; pero el Gobierno no dejará nada que desear en cuanto á las garantías que puedan exigirse y á la publicidad de la contratacion, haciendo en este último punto que el acto de la adjudicacion sea más solemne, y en todo lo posible semejante al de las subastas que se celebran con arreglo al mencionado Real decreto de 27 de febrero de 1852, única regla á

que se sujetan en la materia todos los centros del Estado.

Con los nobles fines espuestos tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de mayo de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y oido el del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que pueda conceder á las companias de ferro-carriles ó á cualquiera otra empresa que tenga contratada con el Gobierno la construccion de obras públicas, todos los penados que segun el Código y la ley de 18 de julio último puedan destinarse á esta clase de trabajos, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.º Con los penados que se concedan por virtud de esta autorizacion se establecerán presidios y destacamentos cuya poblacion penal no bajará de 200 ni excederá de 3000 individuos.
- 2.º El régimen, gobierno y disciplina de estos establecimientos, así como tambien la manutencion, vestuario y equipo de los penados, dependerán y correrán á cargo de la Direccion general de Establecimientos penales;
- 3.º El personal de la Plana mayor y menor de los presidios y destacamentos que se establezcan se determinará en cada caso particular por medio de una Real orden.
- 4.º Las horas de trabajo para los penados serán ocho en los meses desde 15 de octubre hasta 15 de marzo y 10 en los restantes del año. Las de empezar y terminar las faenas, así como el tiempo de duracion de los descansos intermedios, las fijará el Director general de Establecimientos penales, oyendo previamente en cada caso á las empresas concesionarias.
- 5.º Será de cuenta de estas el proporcionar edificio para alojamiento de

los presidios ó destacamentos que se establezcan con todas las dependencias que en ellos sean necesarias, así como también para el de la fuerza pública que custodie á los penados. La situacion y condiciones de estos edificios las determinará en cada caso la Direccion general del ramo, de acuerdo con las empresas concesionarias.

6.^a Será obligacion de las mismas empresas proveer á los presidios ó destacamentos que se establezcan del mobiliario y utensilio que necesitaren para sus oficinas, enfermería, cocina y capilla, así como también de todas las herramientas y útiles necesarios para los trabajos. La Direccion general del ramo podrá sin embargo destinarles los efectos de utensilio que no la sean por el momento necesarios en otros Establecimientos; pero en uno y otro caso dichas empresas tendrán siempre la obligacion de mantener en buen estado los espresados mobiliario y utensilio, que habrán de quedar á beneficio de la Direccion al terminar el contrato.

7.^a También será obligacion de las empresas concesionarias el satisfacer los gastos que ocasione la conduccion en cuerda ó por mar ó por ferro-carriles de los penados que se la destinen desde los presidios donde se hallen al que hubiere de establecerse.

8.^a Las empresas satisfarán los pluses ó gratificaciones que devengue la fuerza pública que custodie á los penados en los presidios y destacamentos que se establezcan.

9.^a Igualmente satisfarán en el mismo concepto de gratificacion la mitad del haber que disfrutaban en los presidios de segunda clase el Comandante, Mayor, Ayudantes y Furrieles, y otra cantidad igual al haber que disfrutaban en los mismos presidios los Médicos, Capellanes y capataces.

10. Satisfarán asimismo las empresas en concepto de jornal por cada penado y dia útil de trabajo la cantidad de 295 milésimas de escudo, cuando ménos, de la cual podrá entregarse á los penados la parte que S. M. se digne señalarles ingresando el resto en las Cajas del Tesoro público.

11. No devengarán el jornal que se determina en la precedente condicion los penados enfermos que no puedan trabajar, ni tampoco los demás del establecimiento en los dias en que no se trabaje; pero cuando se ocupen en las faenas á que estén destinados más de tres horas y media durante los meses de invierno, y de cuatro y media en los de verano, devengarán el jornal por entero: Si las horas ocupadas por los penados llegasen á dos y tres en las respectivas estaciones, las empresas abonarán solo medio jornal por individuo.

12. Cada seis meses deberá practicarse un reconocimiento facultativo de los penados destinados á trabajar en las obras, y se retirarán del presidio los que fueren declarados inútiles para los trabajos, siendo de cuenta de las empresas los gastos de su conduccion á los presidios más próximos.

13. Los penados que se concedan á las empresas no podrán trabajar en compañía de jornaleros libres, y los ingenie-

ros y empleados de aquellas no podrán ejercer sobre los penados mas autoridad que la indispensable para la direccion de los trabajos, sin que puedan imponerles castigos ni concederles recompensas.

14. Al terminar la concesion hecha á una Empresa serán de su cuenta los gastos de traslacion de los penados que se hallasen en el presidio, y del mobiliario y utensilio existente en el mismo á los puntos que la direccion del ramo le designare.

15. Los edificios que hubieren construido ó facilitado las empresas concesionarias para alojamiento de los penados y las herramientas y útiles que hubieren suministrado para trabajar estos, quedarán á disposicion de las mismas al terminar la concesion.

16. Las empresas que obtengan concesion de penados deberán garantizar sus contratos en el depósito de una cantidad equivalente al importe de los jornales que puedan devengar durante dos meses los penados que se le concedan, formalizando su obligacion por medio de la correspondiente escritura pública, y siendo de su cuenta todos los gastos que con este motivo se ocasionen.

DIRECCION GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.—Beneficencia.— Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se espresan por venta de sus bienes enagenados desde 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.^o de la ley de 1.^o de abril de 1859.

Núm. de orden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
12394	Beneficencia de Arganda.	26,160	872,000	8,887
95	Id. de Aldea del Fresno.	4,116	138,866	1,426
96	Congregacion de seglares de San Felipe Neri.	139,971	4.665,698	48,312
12401	Beneficencia de Madrid.	25,120	857,333	7,363
2	Id. de Aranjuez.	502,200	16.140,000	134,857
3	Id. de Arganda.	12,846	428,200	3,666
4	Congregacion de seglares de San Felipe Neri.	167,557	5.578,562	49,568
6	Niños espósitos de Segovia.	6,265	202,100	1,495
7	Congregacion de San Felipe Neri.	39,019	1.500,632	8,978
8	Hospital nuevo de Vallecas.	918	50,600	195
12	Id. id. de Bastan.	2,537	84,566	278
13	Beneficencia de Arganda.	15,769	458,965	1,319
14	Id. id. de Loeches.	12,755	425,166	1,572
15	Memorias de D. Matias de Vedin.	1.548,000	44.955,000	44,317
16	Hospital de San Ignacio de Vallecas.	27,098	903,266	296
17	Memoria de D. Juan Gonzalez Real en Colmenar Viejo.	20,775	699,100	804
12419	Hospital del Nuevo Bastan (Villar del Olmo).	592	19,735	267
20	Patronato de D. Pedro Suarez de Toledo	42,125	1.404,166	18,927
21	Memoria de Juan Gonzalez (Colmenar Viejo).	2,855	95,100	1,227
22	Hospital de San Ignacio.	28,792	959,735	10,553
23	Patronato de D. Pedro Suarez de Toledo	63,188	2.106,266	23,831
24	Hospital de San Ignacio.	7,623	251,066	2,067
26	Memoria de D. Juan Gonzalez (Colmenar Viejo).	29,367	978,735	5,711
27	Hospital de la Buena-Dicha.	60,155	2.005,166	13,513
28	Hermanidad del Refugio.	32,162	1.072,066	14,185
29	Hospital de San José (Getafe).	72,038	2.401,264	33,987
33	Id. de San José de Getafe.	20,525	684,099	7,659
51	Inclusa y Colegio de la Paz.	11,140	371,333	3,021
52	Hospital de la Buena-Dicha.	26,755	891,116	8,150
53	Id. de San Ignacio de Loyola.	84,656	2.821,200	24,115
54	Hermanidad del Refugio.	11.341,820	378.060,666	2.985,054
55	Memoria fundada por doña Maria Conterras.	21,242	708,066	6,518
67	Beneficencia de Navalcarnero.	1,104	36,800	190
70	Hospital de Villamanta.	4,676	155,866	805

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas de Beneficencia. Madrid 17 de mayo de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Dado en Palacio á quince de mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 29 de abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se dice á esta de mi cargo en 12 del corriente, lo que sigue.—Ilmo. señor. Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. E. la adjunta carpeta de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública, para los fines que espresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.^o de julio de 1859.»

Lo que traslado á V. E. con inclusion de dicha carpeta en la parte que se refiere á esta provincia.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.^o—Minas.—Número 231.

Por decreto de esta fecha hasido aprobado el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera, constituida en esta capital, bajo la denominacion del Amparo, tomado por los accionistas de la misma en junta general extraordinaria celebrada el dia 31 de diciembre de 1866.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 22 de mayo de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 227.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada la constitucion de la Sociedad especial minera que, bajo la denominacion de Mercurio, se establece en esta capital con el objeto de beneficiar la mina del mismo nombre, sita en el Barranco Francés de Sierra-Almagrera, término de Cuevas, en la provincia de Almería, por escrituras otorgadas en esta capital en 1.^o de febrero y 18 de abril del corriente año por don Andrés Pereda y Pereda ante el Notario don Leon Muñoz.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Los Maestros que en esta provincia tienen á su cuidado la educacion y ensenanza de la niñez, esperanza de la familia y de la patria, han dado pruebas irrefragables de su cristiana conducta, de su incansable celo y de lo mucho en que tienen sus difíciles deberes, presentando en los exámenes celebrados en diciembre último, los mas satisfactorios resultados.

Las Juntas locales y los ilustrados Curas párrocos, han apreciado con justicia el éxito de tan brillantes actos, recomendado con entusiasmo á los Maestros que han logrado á fuerza de sacrificios y desvelos que las familias, las personas interesadas en el fomento de la educacion pública y las autoridades encargadas de velar por ella, aplaudan su conducta y pidan por ello la justa y merecida, aunque modesta, recompensa que por hoy esta Junta puede otorgarles y se la otorga de buena voluntad y de la manera mas cumplida, dándoles á la vez un testimonio público de aprecio, haciendo mencion honorífica de sus modestos nombres y tributándoles las mas sinceras y espresivas gracias por haber correspondido dignamente á lo que de ellos se esperaba.

Esta Junta, que sigue paso á paso la organizacion y fomento de las escuelas populares, que no perdona medio alguno para proveerlas de cuanto necesitan y para elevarlas ante la consideracion pública á la altura que su importancia reclama; esta Junta, que ha tenido la hon-

rosa suerte de dar consejos que por todos se siguen, de pedir y alcanzar cooperación y auxilio de los que generosamente podían prestarlos; esta Junta que continuamente inculca deberes á los Maestros y que todos los días les exige mas y mas para que la niñez se eduque instruya en los sencillos y sublimes preceptos de la Religión cristiana, así como en todos los conocimientos populares que elevan el espíritu, ennoblecen el corazon y sirven de medio para atender á las legítimas necesidades de la vida, confiesa hoy que está altamente satisfecha de los Maestros, que, apartados de cuanto pueda perjudicarlos, se dedican exclusivamente con evangélico celo á cumplir sus deberes, desarrollando la inteligencia de los niños, formando su corazon y preparándolos para que cumplan su destino y contribuyan á la mejora moral y material de la provincia y al lustre y esplendor de la patria.

La Junta, que carece hoy de una Inspección activa é inteligente para promover la mejora del ramo, para alentar á los Maestros, para dirigirlos y hacerles las convenientes observaciones, ha procurado, sin embargo, suplir esta falta, que bien puede calificarse de irreparable, acudiendo, y no en vano, al patriotismo de las Juntas locales y de los señores Curas párrocos, quienes en los últimos exámenes han certificado solemnemente que la mayoría, la inmensa mayoría de los Maestros de esta provincia son dignos del nombre que llevan, de la misión que se les confía y de lo que de ellos espera la familia, el pueblo y el Gobierno de S. M. La Junta provincial les envia también su voto de gracias harto merecidas, puesto que esas celosas é ilustradas corporaciones y personas promueven con entusiasmo los progresos de la educación de la niñez, base segura de la felicidad del país.

Los exámenes de 1863 fueron satisfactorios; lo fueron mas en los años siguientes; pero en los de 1866, no parece sino que los Maestros comprendieron lo que de ellos se exigía, el compromiso solemnemente contraído con la Junta y con las elevadas miras del Gobierno de S. M., y han conseguido que los exámenes y sus resultados sean brillantes. La Junta hace mención honorífica de los maestros de las escuelas cuyas autoridades locales han acordado por unanimidad que los resultados de la educación y enseñanza han sido satisfactorios en el año último; ha recibido con singular aprecio las actas en que se certifica que han sido buenos; excita á los que solo los han obtenido regulares y promueve espediente para corregir á los pocos, muy pocos por fortuna, que no responden con celo y con inteligencia á las necesidades de la educación y enseñanza. Para los primeros gracias cumplidas y merecidas plácemes; aprecio y consideración para los segundos; estímulo energético para los terceros; corrección pronta y severa para los últimos; que esta Junta no puede consentir ni por un momento que los encargados de la educación y de la enseñanza no se distinguan por su inteligencia y con resultados prácticos en la importante misión que se les tiene confiada.

La Junta agradece y muy de veras el

distinguido celo con que es secundada por las autoridades locales; aplaude su vivísimo interés por el fomento y prosperidad de las escuelas; las excita á que continúen con el mismo entusiasmo, y abraza la esperanza de que la larga lista de los maestros que á continuación se inserta, como el único premio que hoy puede darles, se aumentará cada día mas, para estímulo de todos y para satisfacción de esta Junta, que aspira á que la educación de los niños se eleve en la provincia á la altura que reclaman las necesidades sociales, el espíritu de la época y el buen nombre y la gloria de la patria.

Madrid 21 de mayo de 1867.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

Relacion de los Maestros y Maestras que mas se han distinguido en los resultados de la educación y enseñanza en los exámenes celebrados en diciembre último.

- Ajalvir.—D. José Batanero.
- Alameda del Valle.—D. Máximo Lopez.
- Alcalá de Henares.—D. Narciso Castrillo, D. Alejandro Pinilla y D.^a Saturnina Alvarez.
- Algete.—D. Gabriel Fernandez Mayorals.
- Ambite.—D. Serapio Garcia Fernandez y D.^a Julia Brit.
- Aranjuez.—D. José Indalecio Hernandez, D. Simon Viñas, D.^a Maria Mangado y D.^a Maria Gomez.
- Aravaca.—D. Bonifacio Gutierrez y doña Encarnacion Gimenez.
- Arganda.—D. Jorge Urraco, D. Juan del Campo y Garcia, D.^a Pascasia Benita Ramirez y D.^a María del Carmen Garcia.
- Belmonte de Tajo.—Don Leon Lopez Ochaita.
- Brea.—D.^a Anacleto Aguilar.
- Brunete.—D.^a Francisca Fernandez.
- Bustarviejo.—D. Francisco Gonzalez y D.^a Concepcion Martinez.
- Campo Real.—D. José Gomez Grábatos.
- Canillas.—D. Manuel Troncoso.
- Carabanchel Alto.—D. Manuel Alfonso y D.^a Sérgia Diaz.
- Carabanchel Bajo.—D. Saturnino Blanco y D.^a Felipa Gil.
- Cervera de Buitrago.—D. Norberto Fernandez.
- Chamartin.—D. Antonio Lopez.
- Chapineria.—D. Julian Redondo.
- Chinchon.—D. Antonio Garcia Marin, D. Angel Belbis, D.^a Ana Maria Acuña y D.^a Felipa Benicia.
- Ciempozuelos.—D. Manuel Hernandez, D. Balbino Hernandez, D.^a Josefa Castell y D.^a Vicenta Peinado.
- Colmenar de Oreja.—D. Carlos Pulido y Casero, D. Silvestre de Pablos, D.^a Josefa Pulido y D.^a Francisca Lopez.
- Colmenar Viejo.—D. Domingo Almeida, D. Toribio Carranza, D.^a Marta Sanz y D.^a Dolores Madrid.
- Colmenar del Arroyo.—D. Rafael Revuelta.
- Corpa.—D. Nicolás Enamorado y doña Francisca Solana.
- Coslada.—D. Felipe Torralba.
- Daganzo.—D. Gregorio del Moral y doña Maria Montejo.
- El Alamo.—D. Antonio Peralta.
- El Pardo.—D. Elias Gonzalez.
- Estremera.—D. Bernardo Montejar.

- D.^a Maria Salomé Ferrer.
- Fresnedillas.—D. Vicente Caballero.
- Fuencarral.—D. Tomás Gallego, D. José Antonio Garrido, D.^a Bibiana Garcia y D.^a Felisa Martinez.
- Fuenlabrada.—D. Pio Hernandez y don Antonio Cabezas.
- Galapagar.—D. José Latorre y D.^a Isidra Lopez.
- Guadalix.—D. Damian de Lamo y doña Francisco Javiera Lopez.
- Hortaleza.—D. Juan Pedro Segovia.
- Humanes.—D. Melanio Lunar y Vazquez.
- La Aceveda.—D. Deogracias Romero.
- Las Rozas.—D. José Manzanares y Cañas.
- Leganes.—D. Domingo Abad, D. Basilio Otero y D.^a Dolores Cifuentes.
- Loeches.—D. Nicanor Garcia Bratuti y D.^a Demetria Gonzalez.
- Lozoya.—Don Joaquin Egite y D.^a Blasa de Blas.
- Manjiron.—D. Hilario Ramirez.
- Miraflores.—D. Casimiro Gil y Garcia, Montejo de la Sierra.—D. Francisco Montero.
- Móstoles.—D. Valeriano Collado.
- Navacerrada.—D. Epifanio Rodriguez.
- Navalagamella.—D. Ceferino Rodriguez y D.^a Justa Mingorría.
- Navalcarnero.—D. Rufino Diaz Trabado. D. Julian Martinez Munilla, D.^a Antonia Fernandez, D.^a Isabel Ribante y D.^a Juana Mesa, maestra privada.
- Navalafuente.—D. Vicente Hernandez.
- Navas de Buitrago.—D. José Cruz Valverde.
- Nuevo Bastan.—D. Serapio Leon y doña Justa Solera.
- Oteruelo del Valle.—D. Andrés Saiz.
- Paracuellos.—D. Gregorio Amo.
- Pedrezuela.—D. Angel Chueca.
- Perales de Tajuña.—D. Celedonio Minguez y D.^a Maria Carvajal.
- Pezueta de las Torres.—D. Mariano Rodriguez.
- Pinto.—D. Mariano Bermejo, D. Gregorio Marin, D.^a Angela Grande y doña Carmen Rodriguez.
- Pozuelo de Alarcon.—D. Agapito Garrido y D.^a Vicenta Pinto.
- Pozuelo del Rey.—D. Valentin Garcia Castellanos.
- Puebla de la Mujer Muerta.—D. Miguel Holgado.
- Rivatejada.—D. Patricio Saldaña.
- Rivas de Jarama.—D. Luis Herrero.
- Robledo de Chavela.—D. Francisco Garza Prieto y D.^a Elisa Carlevaris.
- Robledillo de la Jara.—D. Agustin Ramirez.
- Robregordo.—D. Manuel Villas y doña Telesfora Acevedo.
- Rozas de Puerto Real.—D. Federico Martin.
- San Fernando.—D. José Gonzalez y doña Irene Godos.
- San Lorenzo.—D. Francisco Muñoz y Gonzalez, D. Abdon Ruigomez, doña Faustina Hernandez, D.^a Lorenza de Leon y D.^a Raimunda Delgado y Cabrera, maestra privada.
- San Martin de la Vega.—D.^a Patrocinio Martinez.
- San Martin de Valdeiglesias.—D. Domingo Almeida, D. Ricardo Martin, D.^a Dronisia Herradon y D.^a Amalia Domarco.
- Santoraz.—D. Juan Manuel de Orche y D.^a Maria Roman.

- Serranillos.—D. Eugenio Collado.
- Sevilla la Nueva.—D. Severo Sanchez.
- Talamanca.—D. Natalio Moraleda y D.^a Sebastiana Jimenez.
- Tielmes.—D. Valentin Morales y Casas.
- Torrejon de Ardoz.—D.^a Isabel Martinez.
- Titulcia.—D. Francisco Alvarez.
- Torrejon de la Calzada.—D. Tomás Perez.
- Torrelaguna.—D. Valeriano Estrada, don José Maria Novalin, D.^a Segunda de Ancos y las Hermanas Terciarias.
- Torrejon de Velasco.—D.^a Matilde Gonzalez.
- Torres.—D. Lucio Berrocal y D.^a Maria Paredes.
- Valdaracete.—D.^a Valentina Navarro.
- Valdeavero.—D. José Romero.
- Vallecas.—D. Roman Baillo y D.^a Soledad Gil.
- Valdemorillo.—D. Silvestre Moreno y D.^a Aquilina Catalina Hernandez.
- Valdemoro.—D. Matias Bravo y doña Juliana Heydek.
- Valdetorres.—D.^a Rosario Contel.
- Valdilecha.—D. Diego Escolástico Gonzalez.
- Velilla de San Antonio.—D. Dimas Escribano.
- Vicálvaro.—D. Tomás Perez Orejas y D.^a Fermina Silva.
- Villalvilla.—D. Nicolás Garcia Morales y D.^a Laura Martin.
- Villar del Ojmo.—D. Pio Rodriguez y Moreno.
- Villarejo de Salvanes.—D. Marcial Garcia y Sanchez, D.^a Maria de la O Ramos y D.^a Eduvijis Monterroso.
- Villaverde.—D. Juan Mallafré.
- Zarzalejo.—D. Manuel Camargo y doña Maria Josefa Garcia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta á voluntad de la Comision liquidadora de los bienes del señor Conde de Tepa, la mitad del capital de un censo de 1.500.000 reales, ó sean 75.000, con réditos al 3 por 100, impuesto sobre la casa sita en esta capital, calle de San Sebastian número 1, en precio de 37.500 reales, á condicion de que la espresada Comision se reserve e derecho de aceptar cualquiera proposición que no cubriendo dicha cantidad, esceda de las dos terceras partes de la misma; y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, se ha señalado el dia 20 de junio próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de mayo de 1867.—El Escribano, Juan Manuel Aguado.—362.

AYUNTAMIENTOS.

Comision ejecutiva por contribuciones de Carabaña.

Para pago de la contribucion, se sacan á subasta, las fincas embargadas á varios vecinos de esta villa, que con la tasacion, se espresan á continuación.

Don Laureano Altares Pozo.—Una viña en este término, sitio de la Bancajosa;

linda con Francisco Sanchez y Gregorio Culler, tasada en 1500 reales.

Don Matias Arriola.—Una viña con 600 cepas y 7 olivos, en el Barranco de la Salina; linda Mariano Altares, en 200.

Don Lorenzo Bonilla.—Una viña con 600 cepas, en Valdecobatillas; linda con José Zavala y Manuel Rivera, en 1500.

Don Genaro Calero.—Una viña con 650 cepas en los Llanos de Robledillo; linda con Nemesio Cuellar, en 650.

Don Mariano Cuellar Barbero.—Una tierra de secano, con 200 cepas, en los Barrancos; linda con Bernabé Zorzalejo, en 300.

Don Pascual Gomez.—Una huerta en el Pozanco, en 3000.

Don Pio Gualda Sanchez.—Una tierra de riego, en el Valche; linda con Juan Algara y Francisco Gualda, en 2000.

Don Francisco Pozo Arriola.—Una viña con 300 cepas y 31 tallones, en la Marañana; linda con Severiano Fernandez, en 900.

Don Clemente Vicálvaro.—Una tierra en el Cascon; linda Rafael Villalvilla, en 600.

Don Lorenzo Altares.—Una casa en esta poblacion, en 1800.

Don Gavi. o Cuellar.—Una casa, calle de Inglaterra, en 2000.

Don Félix Garcia Altares.—Una cueva en el Pocillo, en 600.

Don Matias Gil.—Una cueva en 600.

Don Aureliano Gomez.—Una casa, calle de Oriente, en 2000.

Don Elias Gonzalez.—Una casa calle de Oruzo, en 1500.

Don Demetrio Gonzalez.—Una cueva en 600.

Don Andrés Gualda.—Una casa en esta poblacion, en 2500.

Don Manuel Lecina.—Una casa a la salida de Alcalá, en 1500.

Don Pedro Plana.—Una casa, en 800.

Don Antonio Olivas.—Una cueva, en 600.

Don Gregorio Sanchez Fernandez.—Una casa, calle de Inglaterra, en 2000.

El tipo señalado para el remate, es las dos terceras partes de la tasacion.

La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, el dia 30 del corriente, a las diez de la mañana.

Carabaña 21 de mayo de 1867.—El Recaudador, Clemente Casado.

Alcaldia constitucional de la Alameda.
Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias el reparto formado para la contribucion territorial de esta villa y año económico próximo, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Los contribuyentes en la misma podrán hacer las reclamaciones que gusten dentro del término espresado, pues pasado no serán atendidos.

La Alameda 22 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.

Alcaldia constitucional de Valverde.
El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, tiene dispuesto subastar en pública licitacion el aprovechamiento de esparto contenido en la dehesa y demás bienes de propios, con entera sujecion

á las prescripciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, y al correspondiente pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en el acto.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el 15 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde. Se llaman licitadores.

Valverde 15 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Rosario Bacas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaverde.
Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para los efectos de la contribucion del próximo año económico, y para que los interesados puedan deducir de agravio.

Villaverde 23 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Garcia.

Alcaldia constitucional de Batres.
El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la villa de Batres para el año económico de 1867-68, se halla espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento para oír de agravio solamente á aquel que haya prestado relaciones.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Velasco, Cubas, Serranillos y El Alamo, se servirán dar publicidad al Boletin donde se hallé inserto el presente anuncio.

Batres 21 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.
El Ayuntamiento de Villa El Prado, autorizado en debida forma, ha contratado el aprovechamiento de aguas de riego de la dehesa bayal de su distrito por tiempo de ocho años, en la cantidad de 12 escudos 667 milésimas en primer remate; como segun instruccion del ramo puede admitirse la mejora del 25 por 100 de la espresada renta anual por término de noventa dias, se anuncia al público para que los que quieran hacerlo comparezcan dentro del espresado término que concluirá el 4 de agosto próximo venidero, en que se celebrará el segundo remate con las formalidades conducentes.

Villa El Prado 20 de mayo de 1867.—Santiago Sampedro.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.
Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Perales de Tajuña, con la dotacion anual de 12.000 reales, los 2000 de fondos municipales, y los 10.000 por repartimiento entre los vecinos no pobres, cobrados por una comision que al efecto se nombra entre los contribuyentes, satisfecho al facultativo por trimestres vencidos, percibiendo además los derechos por la asistencia á los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Las solicitudes se presentarán documentadas y en legal forma, acompañadas del título ó testimonio, ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales.

Perales de Tajuña 20 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Garcia.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.
Se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, en cuya época pueden enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios, en cuanto á la derrama practicada sobre el líquido de sus riquezas, pues pasado dicho término no serán oidos.

Los señores Alcaldes de San Martin, Cadalso y Genieientos, lo harán público en sus respectivos pueblos.

Rozas de Puerto Real 20 de mayo de 1867.—P. O., el teniente Alcalde, Gregorio Saugar.—Por su mandado, Mariano Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Ambite.
Autorizado por la superioridad para subastar el arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico de 1867 á 68, se señalan para sus remates los domingos dias 2 y 9 de junio próximo, a las diez de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa.

Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ambite 17 de mayo de 1867.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Santoraz.
Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la territorial en el próximo año económico: los terratenientes en él inscritos, pueden reclamar de agravio si le tuviesen dentro del plazo señalado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ambite 17 de mayo de 1867.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Guadalix.
Con autorizacion superior, se subastan en esta villa los artículos de consumo, con la exclusiva y el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 á 1868, habiendo señalado para los dos remates los dias 2 y 9 de junio próximo en la sala consistorial, á las diez de sus mañanas, bajo las condiciones que obran de manifiesto.

Santoraz 20 de mayo de 1867.—El Alcalde, Calisto Anchueto.

Alcaldia constitucional de Batres.
Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de la villa de Batres, ha señalado los dias 2 y 9 del mes de junio proximo venidero, de once á doce de sus

respectivas mañanas, para la subasta en conjunto y con la esclusiva al pormenor de los artículos de consumos, para el año venidero de 1867 á 68 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y estará presente en los actos del remate.

Batres 18 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.

Alcaldia constitucional de Valdeaguna.
Autorizado competentemente este municipio por la Excmo. Diputacion Provincial, para subastar en pública licitacion los ramos de vino, aceite, jabon, tocino y aguardiente, sujetos á la contribucion de consumos, para el año próximo y económico de 1867 á 1868, y para sus dos remates se señalan los dias 2 y 9 de junio próximo, y hora de diez á doce de sus mañanas en la sala capitular.

Se llaman licitadores.

Valdeaguna 20 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Higuera.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez.

Alcaldia constitucional de Horcajuelo.
Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1867 á 68.

Los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravios si los tuvieran, dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus ulteriores reclamaciones.

Horcajuelo 20 de mayo de 1867.—Por orden, Juan Antonio Bermejo.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.
Con autorizacion superior se rematarán en pública subasta los derechos de consumos de Arroyomolinos, para el año económico de 1867 á 1868, los domingos 26 de mayo y 2 de junio siguiente, en su sala capitular, de nueve á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Arroyomolinos 18 de mayo de 1867. El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldia constitucional de Guadalix.
En Guadalix de la Sierra existe depositada una yegua colorada, como de cinco á seis años de edad, herrada de los cuatro extremos y un poco rozada en la cruz, sin yerro ni señal, la cual se encontró desmandada en esta jurisdiccion y sitio de las Eras de Enmedio.

La persona que debidamente justifique ser de su pertenencia le será entregada por el señor Alcalde de este pueblo.

Guadalix 15 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés Garcia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1867.